## Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

# Resolución de Presidencia Nº 213-2016-IPD/P

Lima, 15 de Diciembre de 2016

#### **VISTOS:**

El Informe del Órgano Instructor N° 040-2016-UP-INS-PAD/IPD, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 041-2015-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 226-2014-P/IPD de fecha 21 de mayo de 2014, se aprobó la Prestación del Adicional N° 01 de la obra denominada: "Remodelación del Coliseo Deportivo de Huaraz", a favor de la empresa BRALEX SAC; asimismo dispuso encargar a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, efectúe el deslinde de responsabilidades que el caso amerite en atención al cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 041-2015-ST-UP/OGA-IPD de fecha 04 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano de Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 10 de diciembre de 2015, la Unidad de Personal dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Ronald Christian Jasahui Rodriguez, quien fue contratado bajo la modalidad de terceros en la Unidad de Estadística y Preinversión de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD, por la presunta comisión de una infracción al deber de responsabilidad previsto en el numeral 6 del 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por haber emitido el Informe N° 054-2014-CHJR-UEPI-OPP/IPD de fecha 28 de abril de 2014, lo que originó la aprobación del Adicional N° 01 como consecuencia del silencio administrativo al haber excedido el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado para su aprobación;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 040-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 31 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor, remite a esta Presidencia el informe final, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2016-PCM (en adelante el Reglamento), concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante la Directiva);

Que, el Anexo G de la citada Directiva, establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión







Ministerio de Educación

## Resolución de Presidencia Nº 213-2016-IPD/P

Lima, 15 de Diciembre de 2016

de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) La decisión de archivo;

Que, el artículo 114° del Reglamento dispone que el órgano sancionador puede apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan;

Que, asimismo, el artículo 106º del Reglamento establece expresamente que corresponde al órgano sancionador emitir la comunicación o resolución que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso, el archivo del procedimiento; lo cual significa que el órgano sancionador no se encuentra obligado a imponer necesariamente una sanción sino que tiene la potestad de archivar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, adicionalmente a ello, es pertinente señalar que el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444), establece taxativamente que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia. En consecuencia, corresponde a esta Presidencia, en su condición de órgano sancionador, determinar motivadamente la sanción a imponerse o el archivamiento del caso, sin tener la obligación de coincidir necesariamente con lo propuesto por el órgano instructor y sin necesidad de alterar la competencia y/o contar con algún pronunciamiento adicional;

Que, en este contexto, es pertinente señalar que de acuerdo al informe oral realizado con fecha 15 de noviembre de 2016, el procesado Ronald Christian Jasahui Rodríguez reconoció ante esta Presidencia, su responsabilidad por los hechos imputados, expresando sus sinceras disculpas por las infracciones cometidas y manifestó que fue amonestado por su superior jerárquico. Que, asimismo mediante Carta N° 003-2016-CHJR de fecha 12 de diciembre de 2016, con Registro N° 34131, el procesado declaró bajo juramento que durante el mes de mayo de 2014, luego de expedida la Resolución N° 226-2014-P/IPD por la cual se aprobó el Adicional N° 01 de la obra denominada: "Remodelación del Coliseo Deportivo de Huaraz", recibió una amonestación verbal por parte de la señora Nadia Castro Sagástegui (Ex Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación del IPD) debido al retraso ocurrido en la tramitación de dicho adicional;

Que, en tal sentido, no procede continuar con el presente procedimiento disciplinario iniciado en contra del procesado Ronald Christian Jasahui Rodríguez, a fin de no vulnerar lo dispuesto por el Principio Non bis in ídem regulado por el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444;









### Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

# Resolución de Presidencia Nº. 213-2016-IPD/P

Lima 15 de Diciembre de 2016

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Ronald Christian Jasahui Rodríguez, de acuerdo a los fundamentos vertidos en la presente resolución.

<u>Artículo Segundo.-</u> NOTIFICAR la presente resolución al señor Ronald Christian Jasahui Rodríguez, en atención a lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

OLI DEFO

Registrese, comuniquese y cúmplase

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



